

Año XIII — Julio - Septiembre de 1945 — No. 53

Revista de Derecho

DIRECTOR: DAVID STITCHKIN BRANOVER

SECRETARIO: ORLANDO TAPIA SUAREZ

SUMARIO

DAVID STITCHKIN B.	EL MANDATO CIVIL (CONTINUACION)	PAG. 225
MARIO CERDA MEDINA	EL RECURSO DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA ..	269
GERMAN MARTINEZ BUSTOS	ACTUAL LEGISLACIÓN SOBRE ARREN- DAMIENTO DE INMUEBLES ..	283
QUINTILIANO MONSALVE	LA REPRESENTACION Y EL PATROCINIO ..	295
	JURISPRUDENCIA	
	EXPEDIENTE SOBRE RECTIFICACION DE INSCRIPCION DE NACIMIENTO ..	307
	EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION DE ABOGADO ..	313
	ROBO ..	317
	CASACION EN LA FORMA ..	323

**PUBLICACIONES DEL SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO
DE LA**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Y DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL COLEGIO DE

ABOGADOS DE CONCEPCION

**CONTRA DIONISIO ARANEDA
EJERCICIO ILEGAL DE LA
PROFESION DE ABOGADO
MAYO 23 DE 1945**

**EJERCICIO ILEGAL DE PROFESION — EXCEPCIONES — PRUEBA — COLEGIO DE
ABOGADOS — RESOLUCION**

DOCTRINA.— *Al reo acusado del delito de ejercicio ilegal de la profesión de abogado, que determine tal circunstancia de hecho.*

incumbe justificar que se encuentra comprendido en algunos de los casos en que por excepción admite la ley la comparecencia de las partes en juicio representadas por personas no autorizadas para obrar como procuradores.

Para que rija la excepción que consigna el inciso 1.º del artículo 42 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, no basta la comprobación del hecho material de la existencia de un número de abogados inferior a cuatro, sino que se requiere además una resolución del Consejo del Colegio

Abogados con acuerdo del Tribunal de Alzada respectivo, que determine tal circunstancia de hecho.
Concepción, 23 de Mayo de 1945.

Reproduciendo la sentencia de primera instancia y teniendo, además, presente:

1.º) Que, si bien primitivamente la denuncia de fs. 1, fué dirigida en contra del abogado don Humberto Torres Moya y con el fin de que, previa la comprobación de los hechos denunciados se remitieran los antecedentes al Consejo Provincial del Colegio de Abogados, el juez a quo, procediendo de oficio y por la vía

de la pesquisa judicial, dirigió la investigación en contra de Dionisio Araneda por el delito de ejercicio ilegal de la profesión de abogado que sanciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados;

2.º). Que, en orden a la circunstancia representada por el señor fiscal para estimar que no se halla acreditada la existencia del delito perseguido, fundado en que no se ha establecido que en el departamento de Yumbel hubiere cuatro o más abogados, cabe considerar lo que prescriben los artículos 40 y 42 del cuerpo legal antes citado. Según el artículo 40, el patrocinio de todo asunto contencioso o no contencioso no puede ser asumido por cualquiera persona, sino por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión; y conforme a lo dispuesto por el artículo 42 las obligaciones consignadas en el primer artículo citado y en el artículo 41, no rigen en aquellos departamentos en que el número de abogados en ejercicio sea inferior a cuatro, lo que debe determinar el Consejo Provincial respectivo con acuerdo de la Corte de Apelaciones;

3.º) Que de lo expuesto, y de lo dicho expresamente en el

artículo 41, se desprende claramente que el caso del inciso 1.º del artículo 42 relativo a los departamentos en que hay menos de cuatro abogados como las otras situaciones especiales contempladas en los demás incisos del artículo antes citado, constituyen casos de excepción que habría correspondido justificar al reo acusado en este proceso como responsable del delito definido y penado por el artículo 53 también antes precitado siendo de advertir que tal defensa no fue ni siquiera invocada por el procesado;

4.º) Que el hecho invocado en esta instancia en el sentido de que actualmente no hay en el departamento de Yumbel sino dos abogados que ejercen la profesión, comprobado aun, no permite tener por establecido que se hubiere producido en el momento en que se suponen ejecutados por el reo Araneda, actos propios de un abogado que ejerce la profesión, la situación excepcional que contempla el inciso 1.º del artículo 42 de la Ley Orgánica del ramo, tanto más cuanto que la regla general en esta materia es la que consigna el artículo 40 y para que rija el caso excepcional que consigna el artículo 42 inciso 1.º no bas-

EJERCICIO ILEGAL, ETC.

315

ta la comprobación del hecho de la ley tantas veces referi-
material de la existencia de un día, aparece que con fecha 10
número de abogados inferior de Noviembre de 1941, a raíz
a cuatro, sino que se requiere de la vigencia de la Ley N.º
además una resolución del Consejo 6985 de 8 de Agosto de 1941,
sejo del Colegio de Abogados esta Corte prestó su acuerdo a
con acuerdo del Tribunal de lo determinado por el Conse-
Alzada respectivo, que deter- jo Provincial de Concepción en
mine tal circunstancia de he- orden a los departamentos en
cho; que el número de abogados en

5.º) Que no habiéndose ejercicio es inferior a cuatro y
acompañado a los autos testi- que son Nacimiento, Mulchén
monio alguno a este respecto, y Florida, no figurando, por lo
del cual se desprenda fehacientemente que el Consejo
Provincial del Colegio de Abog- tanto, entre ellos el departa-
gados de Concepción se hu- mento de Yumbel.

biera pronunciado con respec- Con arreglo además a las
to al departamento de Yum- disposiciones legales antes ci-
bel, determinando que en este tadas y especialmente a lo que
departamento el número de prescribe el artículo 42 en re-
abogados en ejercicio era infe- lación con el artículo 40 de la
rior a cuatro, es manifiesto que, ley del ramo, se confirma la
atendidos los antecedentes pro- sentencia apelada de fecha 23
ducidos en autos, el reo acusa- de Marzo de 1944, escrita a
do en este proceso se ha hecho fojas 25, con declaración de
responsable del delito que se que la pena que debe sufrir el
le imputa de haber ejecutado reo Araneda es la de 61 días
actos propios de un abogado de reclusión.

Redacción del señor Ministro
sin estar en posesión del título; don Alfredo Larenas.

6.º) Que, a mayor abunda- Devuélvase.
miento, de los antecedentes J. J. Veloso R. — A. La-
que en esta Corte existen con renas. —Hto. Enriquez Fro-
respecto al punto que contem- dden.— D. Martínez U., se-
pla el inciso 1.º del artículo 42 cretario.